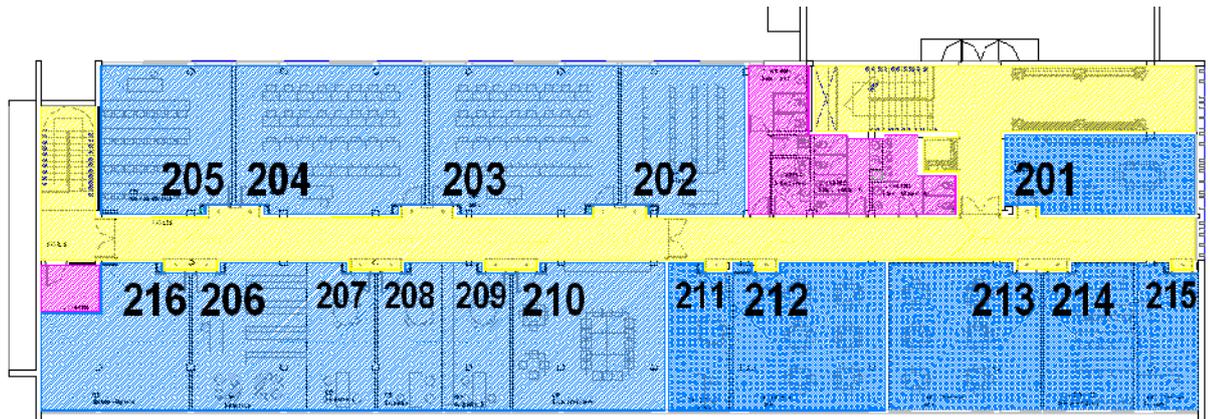


Anexo 1

DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS IES JM QUADRADO EN PLANTA SEGUNDA



PLANTA SEGUNDA

PLANTA SEGONA	2
AUTORIZABLE E.T.B.	201
C.E.P.	202-210
AUTORIZABLE E.T.B.	211-212
AUTORIZABLE E.T.B.	213-215

	ZONAS COMUNES
	42,14 m ² CIRCULACIONES
	GOVERN BALEAR
	197,32 m ² GOVERN BALEAR. AUTORIZABLE ETB
	402,31 m ²
	132,59 m ²

Anexo 2

Régimen de autorización de ocupación temporal de uso privativo por parte del ETB de las dependencias 201, 211, 212, 213, 214 y 215 del IES Josep Maria Quadrado

De acuerdo con aquello que estipulan los artículos 22.1 a y 89. c de la Ley 6/2001, de 11 de abril, de Patrimonio de las Islas Baleares, el artículo 26 del Decreto 127/2005, de 16 de diciembre, de aprobación del reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001, y el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas, se establece el siguiente régimen básico de autorización.

1. Objeto y plazo de la autorización.

1. Se autoriza la ocupación temporal por el uso privativo temporal de los espacios 201, 211, 212, 213, 214 y 215 (ver plano adjunto) (en adelante, "los espacios") del bien de dominio público adscrito a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, IES Josep Maria Quadrado de Ciutadella, en la Escuela de Turismo de Baleares, S.L. (ETB, en adelante), provista de CIF B 07108889.
2. Esta autorización tiene un plazo de cuatro (4) años, sin posibilidad de prórroga, y se otorga a los efectos que el ETB lleve a cabo el área de actuación formativa que le es propia y que contempla el Grado en Turismo, *Mandos Intermedios de Empresas Turísticas*, certificados de profesionalidad, formación tripartita por empresas, cursos de idiomas, seminarios en las áreas de empresas turísticas, protocolo y acontecimientos.
3. Esta autorización no implica la realización de obras permanentes o instalaciones fijas, ni el estacionamiento de materiales o de instalaciones de carácter accesorio y no permanente.
4. Esta autorización no tiene carácter transmisible a terceros.

2. Régimen de uso de los espacios

1. El uso de los espacios por parte del ETB se circunscribirá única y exclusivamente al hecho de impartir las clases y cursos formativos previstos a su programa educativo autorizado. De esta manera el ETB se compromete a utilizar los espacios según su naturaleza y entregarlo, cuando corresponda, en el estado en que se recibe.
2. El horario de utilización de los espacios será de 9:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes, ampliable/variable excepcionalmente en virtud de los cursos a impartir; siendo de exclusiva responsabilidad del ETB la apertura y cierre de los espacios para desarrollar su actividad. El ETB no podrá trasladar esta

responsabilidad al personal que imparta sus tareas para el IES ni al personal al servicio de los organismos municipales que también utilizan parte del IES.

3. El ETB se compromete a asumir el mantenimiento global de los espacios, llevando a cabo cuánta actuación sea necesaria para garantizar que cuenta con las condiciones necesarias para la finalidad que le es propia. El ETB, por sí misma o mediante la dirección del centro, no podrá reclamar por el concepto de mantenimiento ningún tipo de gasto o actuación a la CECU.
4. El uso de los espacios por parte del ETB no podrá menoscabar, obstaculizar, dificultar o comportar ningún coste para el resto de los usuarios del IES Josep Maria Quadrado, comprometiéndose el ETB a remover, por sus propios medios, cualquier problema o circunstancia que se pueda suscitar en el ámbito del uso de los espacios en relación con dichos usuarios.
5. Para desarrollar el uso de los espacios, el ETB manifiesta su compromiso de la previa obtención, a su cargo, de todas las licencias, permisos y autorizaciones que requiere el uso del espacio y/o el desarrollo de la actividad que le es propia.

3. Régimen económico

1. De acuerdo con aquello que estipula el artículo 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas, ambas partes convienen en que el ETB abonará la cantidad de seiscientos (600,00 €) euros mensuales al IES Josep Maria Quadrado como contraprestación de la autorización del uso de los espacios.
2. El ETB se hará cargo de los siguientes gastos:
 - Del suministro correspondiente a sus actividades.
 - La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y otros tributos que le sean exigibles.

4. Responsabilidad y garantía

1. La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación de los espacios comporta la obligatoriedad de formalizar una póliza de seguro que cubra, como mínimo, las posibles contingencias derivadas del uso del bien, las posibles reparaciones e indemnización de daños a terceros y en el espacio.

De acuerdo con aquello que estipula el artículo 92.6 *in fine* de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones

públicas, el cobro de los gastos generados, cuando pase de la garantía prestada, se podrá hacer efectivo por la CECU por la vía de apremio.

2. Esta garantía se tendrá que prestar en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de la efectiva autorización.

5. Revocación.

De acuerdo con el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas, esta autorización se podrá revocar unilateralmente por la CECU en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando sean incompatibles con el presente régimen de autorización, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de más interés público o menoscaben el uso general.

6. Facultad de inspección.

De acuerdo con el artículo 92.7 h de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas, la CECU se reserva la facultad de inspeccionar en cualquier momento el bien objeto de autorización, para garantizar que es usado de acuerdo con términos recogidos en el presente documento.

7. Causas de extinción.

1. Son causas de extinción de la autorización las siguientes:
 - a. El incumplimiento por parte del ETB de las obligaciones que le son propias en virtud del presente régimen de autorización.
 - b. El impedimento injustificado por parte de la CECU del normal funcionamiento del ETB, en el marco del presente régimen de autorización.
 - c. El desistimiento anticipado de la autorización por parte del ETB.
 - d. El transcurso del plazo de 4 años establecido para la autorización.

El mutuo acuerdo entre la CECU y el ETB.